



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00239-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSP COMERCIAL S.A.S. Y OSCAR PRADA PADILLA.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, la cual fue subsanada por la parte demandante en debida forma y dentro del término legal, para ser admitida. Sírvase proveer. Barranquilla, Mayo 27 de 2021.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra JOSP COMERCIAL S.A.S. Y OSCAR PRADA PADILLA, y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor aportado (PAGARÉ), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho,

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA, y contra JOSP COMERCIAL S.A.S. Y OSCAR PRADA PADILLA, por el Pagaré No. 7730090645, la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$24.999.996.00) por concepto de saldo capital de las cuotas mensuales correspondientes a los meses de 13 de noviembre de 2021 a 13 de abril de 2022, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$4.166.666.00) cada mes, valor desagregado del capital total acelerado; más UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M.L. (\$1.824.122.00), por concepto de intereses corrientes de las cuotas de los seis (6) meses, de 13 de noviembre de 2021 a 13 de abril de 2022, causados y liquidados, cada mes; más la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. (\$20.831.196.29), por concepto de capital acelerado; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Sumas que deberán ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.



2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Téngase a V&V VALORES Y SOLUCIONES GROUP y a la doctorea DIANA MARCELA OJEDA HERRERA como endosatarios judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del endoso conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a86e10062c0d344eaffb4d273fdd1c435adc2d925d3dec199d2581651beb3b**

Documento generado en 27/05/2022 11:30:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>